EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA- RDO: 2018-00174, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JORGE ENRIQUE PÉREZ VASALLO/

Informe Secretarial/ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Luis [Ant] Dieciséis [16] de Septiembre de dos mil Veinte [2020] Respetuosamente informo a la Señora Juez que el término de traslado a la parte demandada de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte Ejecutante a la fecha, se encuentra vencido, sin que éste se hubiere pronunciado al respecto.

El traslado al Demandado se efectuó mediante la publicación en la página de la Rama Judicial, micrositio correspondiente a este Juzgado -Traslados especiales y ordinarios- Traslado N° 008-2020- por el término de ley.

Mauricio Alberto Martínez Gutiérrez Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS

Dieciséis [16] de septiembre de dos mil Veinte [2020]

Vencido como se encuentra el término de traslado al demandado, de la Liquidación del **CRÉDITO** presentada por la parte Ejecutante <u>de la cual el Despacho no encuentra algún reparo toda vez que se encuentra acorde con la liquidación informal que del Crédito e Intereses Moratorios realizara el Juzgado sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno de su parte, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.</u>

Se advierte que el presente auto **NO** es susceptible de apelación, toda vez que en el presente caso no se ha resuelto sobre alguna objeción o se ha alterado de oficio la liquidación presentada por el Ejecutante

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, regla 3ª del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE/

WEIANA JARAMILLO MORENO

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia Carrera 20 N° 19-45; Telefax: 834-81-92 E-Mail Institucional: Jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co